



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Astrid María Lopera Londoño
DEMANDADA: Jorge Luis Estrada Guzmán
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00310-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 486
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

La señora **Astrid María Lopera Londoño** presenta a través de mandataria judicial, demanda Verbal de Divorcio en contra del señor **Jorge Luis Estrada Guzmán**.

CONSIDERACIONES

El 15 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 452 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Astrid María Lopera Londoño** a través de mandataria judicial en contra del señor **Jorge Luis Estrada Guzmán**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d80214a9d4855c2f82202264be3b1b296c905492e2df3cfabf2b1f0c62a585**

Documento generado en 01/07/2022 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>